

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NO.	11001400301620210000800
PROCESO:	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEUDORA:	BLANCA LUCIA RAMÍREZ RAMOS

Fue asignado el presente expediente por reparto para conocer del trámite de objeciones que prevé el artículo 552 C.G. Del P., proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EQUIDAD JURÍDICA quien el 06 de diciembre de 2020, admitió a trámite de negociación de deudas de la señora Blanca Lucía Ramírez Ramos.

Revisado el legajo se advierte que en el archivo 9, reposa auto Nro. 8, de fecha 16 de octubre de 2020, por el cual se resuelve una solicitud de terminación del trámite por vencimiento de términos, indicando que para esa data solo habían transcurrido 54 días hábiles, por lo que no era procedente.

Luego el apoderado del acreedor Pablo Téllez, presenta controversia sobre ese punto indicando que la contabilización de términos debe hacerse a partir del 1º de Julio de 2020, dada la suspensión que hubo a causa de la pandemia.

Considera la conciliadora que dicha controversia constituye una objeción de las que el artículo 552 del canon en cita. Aspecto sobre el que debe precisarse que el asunto que motiva la remisión del expediente a esta sede judicial no es una objeción en el trámite de la negociación de deudas, entiéndase que estas son las relacionadas con la graduación de créditos, pagos a los acreedores, adjudicaciones y las propuestas de pago que haga el deudor, frente a las que corresponde al conciliador proponer alternativas de arreglo, pero si finalmente no se pueden resolver, se debe enviar al Juez Civil Municipal, en este caso la controversia debe resolverse a la luz del Código de General del Proceso, ya que se trata de una inconformidad frente a la decisión tomada en el auto Nro. 8 debe ser resuelta por la conciliadora no por este estrado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. DEVOLVER el expediente al Centro de Conciliación de la Asociación en Equidad Jurídica, para que decida conforme a derecho el inconformismo planteado frente a la decisión del auto Nro. 8. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ccf3ba557b8ca83a5b35ab527eb87ddc6cbabaebda8842ca679467ff36fd88

Documento generado en 10/05/2021 11:13:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>